

ORDENANZA N° 003-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años el cantón Pablo Sexto ha experimentado un crecimiento urbanístico notable tanto en su cabecera cantonal como en las comunidades en el área rural que ha ido acompañado de una ampliación de las infraestructuras tales como remodelación de parques, vías de comunicación, zonas peatonales y zonas ajardinadas. Del mismo modo, ha ido creciendo una mayor consideración hacia estos espacios verdes, de tal modo que, para el ciudadano, la calidad, dimensiones y estado de dichos espacios son inmediatamente relacionados con el bienestar y una mejor calidad de vida.

La presente Ordenanza sobre el Parque Central del cantón Pablo Sexto y las zonas verdes y ajardinadas tiene como misión el permitir la utilización de estos espacios y a su vez protegerlos del uso que de ellos se hace cotidianamente.

La presente Ordenanza abarca desde, su disfrute en función de los elementos que lo conforma, hasta las sanciones que se aplicarán en el caso de infracciones a las normas que la Ordenanza señala como de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece que, “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respecto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

QUE, el Art. 32 de la Constitución de la República indica, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

QUE, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señalan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el de preservar, mantener, el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

QUE, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de promover, y patrocinar, las actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sin perjuicio de otras que establece la ley, la de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica, las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente indica, Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente determina el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

- La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
- La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

QUE, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente indica, la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

QUE, en uso de las facultades legislativas que le conceden los artículos 7, 57 a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador se expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CENTRAL “DOMINGO SAVIO” DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPÍTULO I FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 1.- Finalidad. - Esta Ordenanza tiene por finalidad regular el uso y gestión integral del parque central “Domingo Savio” del cantón Pablo Sexto.

Art. 2.- Objetivos. - La presente normativa municipal tiene como objetivos los siguientes:

- a) Proteger y mantener las zonas ajardinadas, arboladas, infraestructura y equipamientos del parque central, destinadas para el uso, goce y disfrute de los ciudadanos.
- b) Regular las actividades públicas y privadas inherentes parque central.
- c) Determinar mecanismos de gestión para la administración de los diferentes elementos que conforman el parque central.
- d) Establecer sanciones frente a las actuaciones inadecuadas y no autorizadas, que se opongán a lo establecido en la presente ordenanza.
- e) Promover la sensibilización ciudadana para la conservación y cuidado del parque central.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 3.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza está orientada a los habitantes y visitantes del cantón que hagan uso de los siguientes espacios:

- a) Jardinerías situadas en las vías circundantes al parque central.
- b) La jardinería y áreas verdes del parque.

- c) Las zonas pavimentadas y adoquinadas.
- d) Las plazas, plazoletas, paseos adoquinados y otros.
- e) Los equipamientos deportivos, recreativos, sociales, culturales y comerciales.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- El Departamento Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será el órgano administrativo responsable de coordinar y articular acciones para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el uso y gestión integral del parque central “Domingo Savio” del cantón Pablo Sexto.

La Administración estará a cargo de un funcionario, designado por el/la Alcalde, el mismo que deberá ser un profesional de tercer nivel, con conocimiento y experiencia afín.

Art. 5.- Los servicios de los locales comerciales del parque, funcionarán en el horario de 9h00 a 23h00 y excepcionalmente se extenderán hasta las 02h00 del día siguiente, previa autorización de la Administración.

Art.6.- Los locales comerciales de arrendamiento se sujetarán a los siguientes cánones:

LOCAL	VALOR DE ARRIENDO MENSUAL
COMERCIAL	USD 120,00 DÓLARES

El valor del canon de arrendamiento será revisado cada dos años.

Art. 7.- La administración municipal destinará un local para la exposición y venta de productos con valor agregado generado por emprendedores locales.

Art. 8.- Los recursos que se generen por el cobro de multas, arriendos y pago de tasas, se destinará a la partida de mantenimiento del Parque.

CAPÍTULO IV DEL USO Y PROTECCIÓN

TÍTULO I De las zonas ajardinadas y arboladas

Art. 9.- Del mantenimiento y conservación. - La Municipalidad de Pablo Sexto, será la encargada del mantenimiento y conservación de la flora contenida en las zonas verdes del parque, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos o quien haga sus veces.

Art. 10.- De las talas y podas. - En caso de presentarse la necesidad de podar, arrancar o apeaar un árbol, deberá ser autorizada, previo inspección e informe técnico aprobado por el área de Ambiente del GADMPS.

Art. 11.- De la renovación de especies vegetales. - El área de Ambiente del GADMPS, de manera anual, elaborará el informe sobre el estado de las especies y determinará el requerimiento de renovación definiendo el presupuesto necesario, dentro de la POA correspondiente. Se procurará que la vegetación sea de colores vivos colorida.

TÍTULO II

De la Infraestructura y Equipamientos

Art. 12.- Del mantenimiento. - El Dpto. de Obras y Servicios Públicos del GADMPS, será responsable de evaluar anualmente el estado de los equipamientos: deportivos, recreativos, sociales, culturales y comerciales del parque central y planificar la intervención dentro de su Planificación Operativa Anual.

Art. 13.- De las modificaciones. - Si por necesidad institucional o funcional deban modificarse los equipamientos del parque, se procederá previo a un informe técnico favorable emitido por la Dir. de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS.

Art. 14.- De la señalética y elementos culturales. - Se encargará el Dpto. de Desarrollo Social, Cultura, Turismo y Seguridad Alimentaria, de priorizar los recursos económicos para la renovación o reposición de ser necesarios, con el fin de procurar su mantenimiento y conservación. Los textos de la señalética deberán estar en idioma shuar y español.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS PROHIBICIONES

TÍTULO I

De las Actividades Permitidas

Art. 15.- Del tipo de actividades: Los ciudadanos podrán hacer uso del parque para las actividades relacionadas con el deporte, recreación, sociales, culturales y comerciales.

Art. 16.- De la movilidad en el parque:

- a) Las bicicletas, monopatín, scooters y afines, sólo podrán transitar en las áreas destinadas como ciclo vías ya establecidas.

- b) Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los corredores periféricos del parque, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios.
- c) Estacionamiento de vehículos en el Parque Central: Podrán hacer uso de la zona de parqueo, los vehículos livianos hasta 3.5 toneladas.
Todos los vehículos deberán circular a velocidades inferiores a 30 km/hora en los alrededores del parque central.
- d) Los perros y otros animales domésticos deberán ir provistos de correa, para la circulación en las zonas debidamente autorizadas. Deberán llevar bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dados su naturaleza y características.

Art. 17.- De la práctica de juegos y deportes. - La práctica de juegos y deportes sólo se realizará en las zonas específicamente establecidas para ello, cuando no incurran en las siguientes circunstancias:

- a) Que puedan causar daños o deterioro a los elementos vegetales o mobiliario del parque.
- b) Que puedan causar molestias o accidentes a las personas que se encuentren haciendo uso del parque.
- c) Que impidan la libre circulación o el paseo de los viandantes del interior del parque.

Art. 18.- De las actividades recreativas y esparcimiento. - Se pueden realizar actividades recreativas como el trote, caminatas, baile terapias, yoga entre otras, en las áreas predestinadas para ello.

- Los Juegos Infantiles, deberán ser utilizados exclusivamente por los niños.
- El juego de carnaval estará permitido exclusivamente en zona de los chorros de agua.

Art. 19.- De las actividades publicitarias. - Las actividades publicitarias serán permitidas únicamente en el área periférica del parque siempre que no dañe la imagen y estética del mismo; para lo cual, la parte interesada deberá solicitar la respectiva autorización municipal a través de la Dirección Administrativa del GADMPS la misma que requerirá de un informe favorable previo, del Dpto. de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS y pago de la tasa establecida. No será permitido bajo ninguna justificación, la utilización de los elementos vegetales como soporte de éstos.

Art. 20.- Actividades Artísticas - Culturales. - Las actividades artísticas culturales podrán ser realizadas en los espacios del parque que estén debidamente permitidos e identificados. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia, previa autorización y pago de la tasa de uso del espacio público emitida por el Administrador del parque.

Art. 21.- De las actividades audiovisuales y de fotografía. - La utilización de zonas verdes, los monumentos y más espacios de interés gráfico considerados como escenarios para el desarrollo de actividades o trabajos fotográficos y audiovisuales, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones, podrán ejecutarse con conocimiento previo, del servidor municipal encargado del parque.

Art. 22.- De las actividades comerciales. - Las actividades comerciales permanentes se desarrollará exclusivamente en los locales destinados para el efecto, previa legalización de uso mediante la firma de un contrato de arriendo bianual.

En el espacio cubierto y plaza, se podrá autorizar exclusivamente para el desarrollo de ferias artesanales, exposición para venta de autos, electrodomésticos, servicios telefónicos y afines, previa solicitud de autorización y pago de la tasa de uso del espacio público emitida por el Administrador del parque.

Art. 23.- De las Ferias y Eventos. - En los espacios previamente establecidos y autorizados por el Administrador del parque, se podrá desarrollar ferias o eventos organizados por las diferentes entidades públicas, eximiendo el pago de tasa alguna.

Los eventos organizados por emprendedores particulares, podrán ser realizados en la plaza o espacio cubierto, previa autorización del Administrador del parque y el pago de la tasa establecida.

TÍTULO II De las Prohibiciones y Multas

Art. 24.- Queda totalmente prohibido realizar actividades que afecten o menoscaben la integridad de los servicios, espacios, equipamientos y demás elementos que forman parte del Parque Central:

a) Prohibiciones afines a la movilidad en el parque.

- Se prohíbe la circulación de motocicletas al interior del parque.
- En la zona de destinada para el estacionamiento de vehículos, se prohíbe el parqueo de vehículos con capacidad superior a 3,5 toneladas.
- Se prohíbe el acceso de mascotas sin el acompañamiento de sus dueños. Si la mascota realiza sus necesidades, el dueño estará obligado a recoger y dejar limpio el espacio afectado.

b) Prohibiciones afines al equipamiento al parque.

- No se permitirá la destrucción o uso indebido del mobiliario existente, como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes de agua, señalizaciones, luminarias y elementos decorativos, como adornos, estatuas y afines.
- No se permitirá hacer uso del agua de los estanques y fuentes, para actividades de aseo u otros.

- No se permitirá a los usuarios del parque, alterar la señalización y sus elementos decorativos.
- No está permitido el uso de los juegos infantiles, a las personas mayores de edad.
- Se prohíbe manipular las instalaciones de riego, aspersores, mangueras o demás instalaciones existentes en las zonas verdes.

c) Prohibiciones afines al uso del parque:

- Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos, depositen sobre los asientos del parque, plaza o jardín y otras áreas de recreación, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o mancharlos.
- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos de basura o papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, golpearlas), así como hacer inscripciones en las mismas o adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación y uso.
- Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las piletas, bebederos y fuentes de agua. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como todo tipo de manipulación.
- No se permitirá subir, columpiar o hacer cualquier acción o manipulación sobre las luminarias y estatuas, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- Los eventos relacionados con actividades de proselitismo político, no serán permitidos bajo ningún concepto.
- Queda prohibido la colocación de cualquier tipo de publicidad sin la debida autorización de la Municipalidad.
- Se prohíbe determinadamente subir o utilizar la estructura metálica que comprende el espacio cubierto del parque.
- Se prohíbe consumir dentro del parque, bebidas alcohólicas en general, o consumir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas que afecten la tranquilidad de quienes hacen el uso, goce y disfrute de esta área pública municipal.
- Se prohíbe en el módulo tecnológico hacer uso para actividades que no correspondan a fines educativos, investigativos y de comunicación.

d) Prohibiciones afines a la conservación del parque:

- Se prohíbe a toda persona, la manipulación de las especies vegetales existentes, a excepción del personal autorizado.
- Se prohíbe caminar o jugar en las zonas acotadas que estén ajardinadas o sobre las que se hayan delimitado como zonas restringidas.
- Se prohíbe arrojar basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

- Se prohíbe encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo dentro del parque.
 - Se prohíbe efectuar inscripciones, grabados, pintar, pegar carteles con adhesivos, pegamentos o ligaduras en los árboles, cerramientos, bancos, monumentos, o en cualquier elemento del mobiliario urbano, existente del parque central.
 - Se prohíbe partir o talar árboles, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, así como subirse en ellos.
 - Se prohíbe verter sobre los alcorques(hoyos) de los árboles o sus cercanías, cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, desagües de aguas procedentes de las limpiezas de fachadas, aguas procedentes de la limpieza de portales, residuos líquidos de las bolsas de basura, etc.).
 - Se prohíbe instalar adornos y colgantes de cualquier tipo o naturaleza, en el arbolado a excepción del uso requerido por el GADMPS en fechas de interés social.
 - Se prohíbe grapar al arbolado canalizaciones fijas, cajas de registro, carteles, anuncios, excepto con autorización expresa del Administrador del parque.
- e) *Prohibiciones afines al área circundante del parque.*
- Se prohíbe depositar materiales o verter residuos de obra, limpiar y reparar vehículos de cualquier tipo, circular con vehículos a velocidades superiores a las permitidas en el entorno del parque central.

Se prohíbe las demás actividades no incluidas en la presente ordenanza, que puedan causar daños a la infraestructura y bienes del parque central "Domingo Savio" del cantón Pablo Sexto.

Art. 25.- De las Multas. - Los infractores serán sancionados con el pago de una multa por daño causado a cualquier componente o elemento que sea parte del Parque Central "Domingo Savio", del cantón Pablo Sexto; el infractor deberá resarcir los costos de reparación o reposición del mismo de acuerdo al informe que presente el Administrador del parque.

El valor de las multas serán las siguientes:

- a) Quienes incurran en la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Art. 24, literal a), serán sancionados con el 10% de un salario básico unificado;
- b) Quienes incurran en la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Art. 24, literal b), serán sancionados con el 10% de un salario básico unificado;
- c) Quienes incurran en la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Art. 24, literal c), serán sancionados con el 5% de un salario básico unificado;
- d) Quienes incurran en la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Art. 24, literal d), serán sancionados con el 5% de un salario básico unificado;
- e) Quienes incurran en la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Art. 24, literal e), serán sancionados con el 10% de un salario básico unificado;

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 26.- El Comisario Municipal a través del Agente de Control Municipal, verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
Para la aplicación de las infracciones se procederá de la siguiente forma:

El Agente de Control Municipal, notificará al infractor mediante una boleta de manera física o a través de medios electrónicos, la misma que contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos;
- Número de cédula;
- Día, fecha y hora;
- Lugar de la infracción;
- Tipo de infracción;
- Sanción impuesta;
- Anexos: fotografías, croquis, etc.

Art. 27.- La persona podrá impugnar la boleta en el término de tres días contados a partir de la notificación.

Art. 28. Una vez que cause estado, la sanción se remitirá a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito, para el correspondiente cobro.

Art. 29.- En caso de incumplimiento del pago de la multa, se cobrará a través del proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema, y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de las sanciones, en caso de incumplimiento.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección Financiera, la creación de una partida presupuestaria para la recaudación de los valores por concepto de cobro de multas, arriendos y tasas estipuladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Con el propósito de que la población esté debidamente informada y comprenda los fines que persigue la presente ordenanza, se dispone a la Dirección Administrativa proceda a la socialización, en coordinación con Participación Ciudadana, el área de Comunicación y la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social del Concejo Municipal, en el plazo de 15 días contados a partir de la sanción correspondiente.

SEGUNDA. – Disponer al área de Turismo en coordinación de la Comisaria Municipal trabajar en la sensibilización de los frentistas con la finalidad de mejorar la presentación y servicio que brindan a fin de no contraponer con el concepto de ornato establecido para el Parque Central.

TERCERA. – Con la finalidad de aplicar el pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se dispone a la Administración Municipal, elaborar una ordenanza que regule el uso y ocupación de los espacios públicos en el Cantón Pablo Sexto.

CUARTA. – Con el objetivo de apoyar la inversión de los emprendedores, se establece como incentivo, la exoneración del canon de arrendamiento de 120 días, que se contarán a partir de la suscripción del primer contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal y sanción por parte del Ejecutivo, se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 10 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DEL GADM
PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- REMISIÓN:
En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CENTRAL “DOMINGO SAVIO” DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 014-2023 del 17 de noviembre del 2023 y en Sesión Ordinaria N° 012-2024, del 10 de mayo de 2024. **LO CERTIFICO.**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- SANCIÓN.- Pablo Sexto 15 de mayo del 2024, en uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICACIÓN:
En la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, ciudad de Pablo Sexto, el día 15 de mayo del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa de Pablo Sexto.
LOCERTIFICO.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO